



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09681.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 03 de junio de 2022, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Se quiere cobrar la cancelación de renta a **plazos** de 3 terminales y se devolvieron en la tienda el 17 de junio de 2021. Se anula porque nadie me indicó que ese dispositivo tuviera coste porque por telefónicamente le indicaron que era gratuito.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que solicita la anulación de la factura #####-0621. En escrito de 25 de octubre de 2021, refiere: "Los equipos fueron devueltos en tienda con menos de 14 días dentro del derecho de desistimiento y sin abrir. Engaño por el comercial que llama telefónica y dice que graban. Soy persona vulnerable de 71 años". En su escrito de 3 de junio de 2022, refiere: "1º Los artículos fueron entregados en su totalidad, 2º persona mayor y jubilada; 3º No aporta documentación alguna la empresa que acredite permanencia".

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación** manifestando que las líneas ##### y ##### se dieron de baja el 16/06/2021 y la línea ##### el 26/07/2021 por portabilidad. En las facturas de 28/01/2021 se han generado las cuotas y consumo hasta la baja, las cuotas que faltaban por abonar de los terminales que había adquirido a **plazos**: Honor 10 Lite, Google Chromecast II y Auricular SPC Zion Air, así como la baja anticipada de dichas adquisiciones. Los equipos que fueron devueltos en tienda y que aporta justificante el #####, fueron los de la línea ##### , pero no hay constancia de la devolución de los Google Chromecast II y Auricular SPC Zion Air. El importe pendiente de pago es 375,8 € por las facturas del 26/06/2021 y 26/07/2021. Solicitamos reconvencción.

Comunidad de Madrid

En su escrito del 18 de mayo de 2022 se ratifica en lo anterior.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente por el reclamante de fecha 17/06/2021 en el que refiere que: "Recogida de terminales adicionales", entendiendo este Colegio Arbitral que, salvo otra prueba que a fecha de esta vista no presenta la mercantil, están entregados dichos terminales. Por ello, este Colegio Arbitral ESTIMA PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante, no teniendo que abonar la cantidad de 375,8 €. Asimismo, se DESESTIMA la reconvención planteada por la mercantil.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.